Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos-Centro de Acopio.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

Número de Registro Ambiental (NRA):	AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. de Autorización:
MLU691904811		**19-II-009D-15**

EMPRESA AUTORIZADA:

RAZÓN SOCIAL:	
MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.	**Oficio No. 139.003.01.511/15** **"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."**
DIRECCIÓN: América del sur No. 101, Fracc. Industrial [redacted]	Guadalupe, Nuevo León, a 04 de diciembre de 2015. No. de Bitácora: 19/H2-0062/08/15 Número de Expediente: 16.139.23S.710.10.09/2015

AUTORIZACIÓN:

En atención a la solicitud recibida con el número de bitácora 19/H2-0062/08/15 el 17 de agosto de 2015 y a la información complementaria ingresada en fecha 21 de octubre de 2015 registrada con el número de documento 19DER-02311/1510 ambas presentadas ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal por el C. Jesús Ricardo Puente Díaz en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 23,139 de fecha 01 de agosto de 2013, de la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, constituida conforme a lo establecido en la escritura pública antes mencionada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; para llevar a cabo el Acopio de residuos peligrosos en empresas de servicio, y

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° fracción I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1°, 2° fracción XXI, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 29 fracciones II y XIII, 40° del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por lo que esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos: **trapos y guantes contaminados con aceites y/o solventes; papel y cartón contaminados con aceites y/o solventes; madera contaminada con aceites y/o solventes; textiles contaminados con aceites y/o solventes; plástico contaminado con aceites y/o pintura; aserrín y absorbente contaminado; lodos aceitosos; lodos de planta de**

ORIGINAL PARA EXPE [redacted]

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

tratamiento de aguas industriales; lodos de planta de tratamiento de aguas sanitaria; grasa lubricante contaminada; tierra contaminada con aceite y/o pintura; contenedores metálicos vacíos (cubetas, latas) contaminados con aceite, pintura y/o solventes; contenedores de plástico vacíos (cubetas, latas) contaminados con aceite, pintura y/o solvente; tambos metálicos vacíos contaminados con aceite, pintura y/o solventes; tambos de plástico vacíos contaminados con aceite, pintura y/o solvente; botes de aerosol vacíos; baterías alcalinas (níquel, cadmio, óxido de zinc, litio) usadas; baterías automotrices usadas; solventes gastados (thinner, alcohol isopropílico, tolueno, benceno, xileno, cetonas); pintura caduca; pintura contaminada con agua; aceite soluble contaminado; desengrasante contaminado; agua contaminada; ácidos contaminados (sulfúrico, nítrico, clorhídrico); alcalinos contaminados (sosa, potasa, fosfatos); con una capacidad anual estimada de manejo de 7, 070 m³, con una capacidad de almacenamiento en las instalaciones de 1, 497 m³, y dos tanques de almacenamiento de residuos peligrosos uno para aceite soluble contaminado con capacidad de 15,000 litros y otro para agua contaminada con aceite con capacidad de 15,000 litros; en el predio ubicado en **Estados Unidos No. 101, Fracc. Industrial Unidad Nacional II Santa Catarina, Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66360**

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.

3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, no deberá manejar residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, articulo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
3. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría, adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
4. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Número de Registro Ambiental (NRA):	AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO	No. de Autorización:
MLU691904811		**19-II-009D-15**

EMPRESA AUTORIZADA:

RAZÓN SOCIAL:	
MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.	**Oficio No. 139.003.01.511/15** **"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."**

5. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
6. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.
7. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
8. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
9. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prorroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
10. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
11. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.
12. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.
13. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurridas en el Centro de Acopio.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

14. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
15. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.
16. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.
17. **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los Art. 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el Primero y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosa, **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las Actividades consideradas como Altamente Riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a

los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Es importante establecer que en caso de pretender el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, articulo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la ASEA.

Notifíquese la presente Resolución, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ MEAP

C. c. p Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones de la SEMARNAT. Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/H2-0062/08/15.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE